CONTRATO DE SUMINISTRO No. 301.17.3-007 DEL 14 DE JULIO DE 2026

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE NIT. 800.103.659-8
CONTRATISTA:	NACIONAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA ORINOQUIA S.A.S. Nit. No. 900.150.864-4 IVAN RONALDO VARGAS SARAVIA C.C. No. 9.655.773 DE YOPAL - CASANARE
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DE GESTIÓN DEL RIESGO, ADMINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 300.21-099 DEL 09 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, LAS INUNDACIONES Y LAS CRECIENTES DEL RÍO ARIPORO"**
VALOR:	DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200´000.000,00)
PLAZO:	DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA	CATORCE (14) DE JULIO DE 2026.

Entre los suscritos, de una parte, **EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO – CASANARE,** identificado con Nit No. 800.103.659-8, representado legalmente por **JORGE CAMILO ABRIL TARACHE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.421.197 expedida en Usaquén, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal para el período constitucional 2024-2027, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra, **NACIONAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA ORINOQUIA S.A.S**., identificado con Nit. No. 900.150.864-4, representado legalmente por **IVAN RONALDO VARGAS SARAVIA**, identificado con C.C. No. 9.655.773 de Yopal - Casanare, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición previstas en la Constitución Política y la ley para contratar con el Estado, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3, literal b), del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al Alcalde Municipal, en su calidad de representante legal de la entidad territorial, celebrar contratos y ordenar los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de los fines estatales y la prestación eficiente de los servicios a cargo del municipio. **2.** Que el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la **URGENCIA MANIFIESTA** como una de las causales que habilitan a las entidades estatales para acudir a la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, cuando las circunstancias exijan una actuación inmediata para conjurar situaciones excepcionales. **3.** Que durante la primera semana del mes de julio de 2026 el Municipio de Paz de Ariporo se vio gravemente afectado por la intensificación de la temporada de lluvias, fenómeno que ocasionó el incremento extraordinario del caudal del río Ariporo y de otras fuentes hídricas del municipio, generando inundaciones, afectaciones a la infraestructura vial, pérdida de banca, daños en obras de protección, aislamiento de comunidades rurales y riesgo inminente para la vida, la integridad y los bienes de la población. **4.** Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM emitió Alerta Roja para la cuenca del río Ariporo, advirtiendo niveles de amenaza alta por el incremento del caudal y la probabilidad de desbordamientos, constituyéndose dicho reporte en un soporte técnico oficial que evidencia la ocurrencia de una situación de riesgo de carácter extraordinario. **5.** Que, en sesiones extraordinarias del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, celebradas los **días 3 y 7 de julio de 2026**, los organismos operativos y las entidades que integran dicho consejo concluyeron que

el comportamiento hidrológico presentado corresponde a un evento excepcional que supera las condiciones normales de variabilidad climática, recomendando la adopción inmediata de medidas administrativas y operativas para atender la emergencia. **6.** Que mediante Decreto No. **300.21-098 del 3 de julio de 2026**, el Municipio de Paz de Ariporo declaró la **ALERTA ROJA** en el territorio municipal como consecuencia del incremento de la temporada de lluvias y del riesgo inminente generado por el aumento del nivel del río Ariporo. **7.** Que, posteriormente, mediante Decreto No. **300.21-099 del 9 de julio de 2026**, se declaró la **CALAMIDAD PÚBLICA** en el Municipio de Paz de Ariporo, con fundamento en las afectaciones ocasionadas por la emergencia invernal y en la necesidad de adoptar medidas excepcionales para la atención, mitigación y recuperación de las zonas afectadas. **8.** Que, en desarrollo de la declaratoria de calamidad pública y ante la necesidad de disponer de mecanismos ágiles e inmediatos para atender la emergencia, mediante Decreto No. **300.21-100 del 10 de julio de 2026**, el Alcalde Municipal declaró la **URGENCIA MANIFIESTA**, con el propósito de adelantar la contratación directa de los bienes, obras y servicios estrictamente necesarios para conjurar la crisis, evitar la extensión de sus efectos y restablecer las condiciones mínimas de seguridad y prestación de los servicios a cargo del municipio. **9.** Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro inmediato de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios, o cuando se presentan situaciones relacionadas con estados de excepción, fuerza mayor, desastres o calamidades que demandan actuaciones inmediatas de las autoridades, circunstancias que impiden acudir a los procedimientos ordinarios de selección objetiva. **10.** Que la situación presentada constituye un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad de la Administración Municipal, cuya atención no admite dilaciones, por cuanto la realización de un procedimiento ordinario de selección comprometería la eficacia de las acciones de respuesta, incrementaría el riesgo para la población y podría agravar las afectaciones ocasionadas por la emergencia. **11.** Que el objeto del presente contrato guarda una relación directa, inmediata y necesaria con las medidas adoptadas para atender la situación de calamidad pública y la urgencia manifiesta declaradas por el Municipio, razón por la cual su celebración resulta indispensable para prevenir la extensión de los daños, atender oportunamente las necesidades derivadas de la emergencia y contribuir al restablecimiento de las condiciones de normalidad. **12.** Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, cuando la causal de contratación directa corresponde a la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara constituye el acto de justificación de la contratación, sin que resulte obligatoria la elaboración de estudios y documentos previos, sin perjuicio de los trámites internos relacionados con la disponibilidad presupuestal, la verificación de la necesidad y la estructuración del respectivo proceso contractual. **13.** Que, no obstante lo anterior, la Administración Municipal elaboró los documentos técnicos y administrativos necesarios para soportar la necesidad de la contratación, verificó la disponibilidad de los recursos presupuestales y adelantó las actuaciones internas tendientes a garantizar la legalidad, necesidad, conveniencia y proporcionalidad del presente contrato, documentos que hacen parte integral del expediente contractual. **14.** Que, con el fin de garantizar la atención inmediata de la emergencia y satisfacer la necesidad identificada por la Administración Municipal, se invitó a presentar oferta a **NACIONAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.150.864-4, representada legalmente por **IVAN RONALDO VARGAS SARAVIA**, identificado con C.C. No. 9.655.773 de Yopal - Casanare, quien acreditó su capacidad para ejecutar el objeto contractual y presentó una propuesta que cumplió los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y económicos establecidos por la entidad. **15.** Que, en consecuencia, se hace procedente la celebración del presente contrato mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA**, por encontrarse acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015. **16.** Que, conforme a la necesidad identificada por la Secretaría de Obras y la

Coordinación de Gestión de Riesgo y al análisis técnico que obra en el expediente contractual, se determinó que la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada resulta indispensable para ejecutar de manera inmediata las actividades de respuesta contempladas en el Plan de Acción Específico adoptado con ocasión de la declaratoria de **CALAMIDAD PÚBLICA**, las cuales comprenden, entre otras, la atención de puntos críticos, la conformación y recuperación de jarillones, la remoción de material y escombros, la rehabilitación de vías afectadas, el restablecimiento de la conectividad de las comunidades y las demás intervenciones necesarias para mitigar el riesgo, prevenir la extensión de los daños y proteger la vida, la integridad y los bienes de la población afectada. De tal forma, para la ejecución de las mencionadas actividades se requiere la operación permanente de la totalidad de estos equipos y/o maquinaria, la cual requiere el suministro continuo de combustible tipo ACPM, insumo indispensable para garantizar su funcionamiento. Puesto que la falta de abastecimiento impediría ejecutar oportunamente las obras de protección previstas por la Administración Municipal y limitaría significativamente la capacidad institucional para intervenir los sectores priorizados con el fin de prevenir inundaciones y procesos de socavación. En consecuencia, el objeto del presente contrato guarda una relación directa, inmediata y necesaria con los hechos que dieron lugar a la declaratoria de la **URGENCIA MANIFIESTA**, satisfaciendo los principios de necesidad, proporcionalidad y conexidad exigidos por la normativa vigente para la contratación directa derivada de dicha figura excepcional. En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA DE GESTIÓN DEL RIESGO, ADMINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE, EN EL MARCO DEL DECRETO NO. 300.21-099 DEL 09 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, LAS INUNDACIONES Y LAS CRECIENTES DEL RÍO ARIPORO". CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:** Las actividades por desarrollar para el logro del objeto contractual son: Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades: **1.** Suministrar combustible tipo ACPM para el funcionamiento del Banco de Maquinaria Amarilla administrado por la Secretaría de Infraestructura y del Banco de Maquinaria Amarilla para la Gestión del Riesgo administrado por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Paz de Ariporo, de conformidad con los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato. **2.** Garantizar el suministro oportuno y continuo del combustible requerido para la operación de la maquinaria amarilla destinada a la atención de la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 300.21-099 del 09 de julio de 2026 y la urgencia manifiesta declarada mediante el Decreto No. 300.21-100 de la misma fecha. **3.** Suministrar el combustible necesario para la ejecución de actividades de rehabilitación de vías, remoción de derrumbes y material de arrastre, recuperación de banca, conformación de terraplenes, adecuación de jarillones, limpieza y conformación de cauces, construcción de pasos provisionales, recuperación de accesos, atención de puntos críticos y demás intervenciones que se requieran para la atención de la emergencia. **4.** Garantizar el abastecimiento de combustible para la maquinaria amarilla que intervenga en las veredas y demás sectores del municipio que resulten afectados por la temporada de lluvias, las inundaciones y las crecientes del río Ariporo y sus afluentes, priorizando inicialmente las veredas La Aguada, Sabanetas, Bendición de los Troncos, La Esperanza, Rincón Hondo, Cañadotes, Elvecia, La Motúz, La Barranca, Gaviotas, Ten Llano y La Peral, sin perjuicio de atender cualquier otro punto del territorio municipal que requiera intervención durante la ejecución del contrato. **5.** Realizar el suministro de combustible bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con las necesidades operativas que se presenten durante la atención de la emergencia y conforme a las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **6.** Llevar un registro detallado de cada suministro efectuado, diligenciando una

planilla en la que conste, como mínimo: **i.** Fecha del suministro. **ii.** Tipo de combustible suministrado. **iii.** Cantidad entregada (galones). **iv.** Valor del suministro. Identificación de la maquinaria o vehículo abastecido. **vi.** Dependencia a la que pertenece el equipo (Secretaría de Infraestructura o Secretaría de Gobierno – Gestión del Riesgo). **vii.** Nombre completo, número de documento de identidad y firma de la persona responsable que recibe el combustible. **7.** Presentar junto con cada cuenta de cobro o factura los soportes de suministro debidamente diligenciados, con el fin de facilitar las labores de supervisión, control y seguimiento por parte del Municipio. **8.** Presentar las facturas correspondientes al suministro de combustible ante la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo para su verificación, revisión y trámite de pago, sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante. **9.** Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y seguridad aplicables al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, garantizando que el ACPM suministrado cumpla con la normatividad vigente. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar el contrato conforme a los términos establecidos en el estudio previo, la oferta presentada y el contrato suscrito, observando los plazos y las condiciones técnicas, económicas y financieras pactadas (Ley 80 de 1993, artículo 3). **2.** Suministrar y transportar el combustible tipo ACPM, debidamente microfiltrado y cumpliendo con los procedimientos técnicos requeridos para garantizar la calidad del producto, en los lugares previamente determinados en los estudios previos, bajo condiciones de seguridad, medida exacta por galón, precio ofertado y en concordancia con las disposiciones legales vigentes (Ley 1205 de 2008; Resolución 1499 de 2011). **3.** Cumplir con las características técnicas y de seguridad exigidas para los equipos de transporte y suministro de ACPM, de conformidad con la normativa legal vigente y los reglamentos técnicos aplicables (NTC 1438; ASTM D975). **4.** Entregar el combustible únicamente previa autorización de la Secretaría de Infraestructura y de la Secretaría de Gobierno – Gestión del Riesgo, quienes actúan como supervisores del contrato, y mediante órdenes de retiro o entrega física, según lo requieran dichas dependencias. **5.** Garantizar el suministro continuo de combustible incluso en situaciones extraordinarias como alzas de precios, cortes de energía, escasez en el mercado, paros o huelgas, adoptando las medidas necesarias para cumplir con la obligación contractual sin interrupciones (Ley 80 de 1993, artículo 5). **6.** Entregar al Municipio, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las pólizas de seguros exigidas, conforme a las condiciones señaladas en los documentos contractuales (Ley 1150 de 2007, artículo 7). **7.** Presentar factura consolidada mensual que coincida con los recibos autorizados por las Secretarías de Infraestructura y de Gobierno, sin que esto genere costos adicionales al Municipio. **8.** Acreditar, si aplica, el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **9.** Informar por escrito y de forma oportuna a la Administración Municipal o al supervisor del contrato cualquier novedad, dificultad o hecho que pueda afectar la ejecución del contrato o comprometer el cumplimiento de sus obligaciones. **10.** Atender con diligencia las instrucciones, recomendaciones y observaciones formuladas por la administración municipal o los supervisores del contrato durante toda la ejecución del mismo. **11.** Observar principios de lealtad, buena fe, pulcritud, ética y transparencia durante todas las etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación, entorpecimiento o conducta que constituya competencia desleal, conforme a lo establecido en la Ley 256 de 1996. **12.** Asumir plena responsabilidad ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que, con ocasión del contrato, generen perjuicio al municipio o a terceros (Ley 80 de 1993, artículo 50). **13.** Colaborar activamente con la entidad contratante para garantizar que el objeto del contrato se ejecute con los más altos estándares de calidad, oportunidad y eficiencia. **14.** Presentar los informes solicitados por los supervisores del contrato, conforme a lo requerido para el seguimiento y control del suministro. **15.** Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo, así como con las normas y reglamentos que regulen la actividad contractual y comercial (Ley 80 de 1993; Decreto 1082 de 2015). **16.** Garantizar los derechos del municipio como consumidor, en virtud de lo establecido en la Ley 1480 de 2011 – Estatuto del Consumidor. **17.** Abstenerse de realizar cualquier suministro de ACPM sin la debida autorización previa de los supervisores del contrato (Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Gobierno – Gestión del Riesgo). **18.** Facilitar el personal, los medios técnicos y logísticos necesarios para cumplir cabalmente con el objeto contractual. **19.** Notificar al municipio, con

antelación razonable, cualquier situación previsible que pueda afectar el equilibrio económico del contrato (Ley 80 de 1993, artículo 4). **20.** Pagar, en un plazo no superior a un (1) mes contado desde la aceptación del valor a indemnizar, cualquier suma derivada de indemnizaciones a favor del municipio, cuando así se haya requerido formalmente (Ley 80 de 1993, artículo 5). **21.** Cumplir con todas las obligaciones contractuales, legales y reglamentarias que deriven de la celebración y ejecución del contrato, aun cuando no se encuentren expresamente enunciadas en el presente documento. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto contractual y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3.** Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **5.** Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. **6.** Realizar el pago por la ejecución de las actividades teniendo en cuenta la forma de pago. **7.** Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas del contrato y solicitar las correcciones o modificaciones que se necesitan. **8.** Realizar el seguimiento de la ejecución de las actividades y solicitar informes de ser necesario. **9.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **10.** Suscribir las actas correspondientes como acta de inicio, acta de terminación, y acta de liquidación final que resulten de la etapa contractual. **11.** Uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **CLAUSULA QUINTA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO**: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne **AL MUNICIPIO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones a terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado hasta el valor del presente contrato, el contratista lo mantendrá indemne al municipio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de relaciones labores que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen en la ejecución de las obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200´000.000,00)** y cubre los siguientes ítems:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ACEITE COMBUSTIBLE PARA MOTORES (ACPM)	GALÓN	1	$13.350,00	$ 13.350,00
				MONTO DISPONIBLE COMO SUBTOTAL	**$ 200.000.000,00**
				VALOR TOTAL MONTO AGOTABLE	**$ 200.000.000,00**

PARAGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por **EL CONTRATISTA** al **MUNICIPIO**, y con la actividad objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO** El Municipio pagara el 100% el valor del contrato de la siguiente manera: Actas parciales de ejecución hasta un 90% de acuerdo al avance ejecutado del presupuesto oficial (el cual hace parte integral del presente estudio), previa presentación, entrega y aprobación del informe de actividades ejecutadas, para lo cual el contratista deberá allegar, el informe detallado que contenga el producto de cada una de las actividades ejecutadas, con su respectivo registro fotográfico y soportes, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y el acta parcial de ejecución suscrita entre el contratista y el supervisor, certificación de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, planillas de pago se seguridad social y riesgos laborales del personal vinculado. Saldo final del 10% del valor total del contrato a través de un (1) acta final de terminación y liquidación, previa presentación, entrega y aprobación del informe final de actividades ejecutadas, para lo cual el contratista deberá allegar, el informe detallado que contenga el producto de cada una de las actividades ejecutadas, con su respectivo registro fotográfico y soportes, la certificación de cumplimiento

expedida por el supervisor y el acta de liquidación final suscrita entre el contratista y el supervisor, acreditación de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales del personal vinculado. PARÁGRAFO: El Municipio efectuara los descuentos de ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por EL CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (02) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **CLAUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio contempla para la financiación del presente proceso y respaldo de las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260445 del 13 de julio de 2026, y para el 2026 se expedirá un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal por el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($200´000.000,00). **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** De acuerdo a la naturaleza del contrato, el objeto contractual y las actividades que lo desarrollan, se estima pertinente la exigencia de amparo constituido a través de la suscripción de póliza de cumplimiento a favor de entidades del estado; pactándose de igual forma en el instrumento contractual la cláusula de multas y penal pecuniaria. De conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo con señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.1. y Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del decreto único compilatorio 1082 de 2015, los oferentes o el contratista de la entidad pública contratante, deben constituir una de las garantías estimadas, en favor de esta o en favor de terceros, con el fin de amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato y en cuantía suficiente, según sea el caso.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Responsabilidad civil extracontractual	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	Plazo de ejecución del contrato

Nota: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA**, se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARÁGRAFO 2:** Las garantías serán aprobadas a partir de la fecha de su expedición. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA**, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO 1:** El supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Previo requerimiento al **CONSTRATISTA, EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de

caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo con **EL CONTRATISTA**. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **3)** Cuando durante el plazo contractual, sobrevengan circunstancias no imputables al **CONTRATISTA** que le impidan atender las obligaciones contractuales, las partes podrán suspender la ejecución del contrato exponiendo de manera detallada las razones que motivaron tal decisión. **4)** El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA,** no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **MUNICIPIO**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y **EL MUNICIPIO**, por lo cual **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamos ante **EL MUNICIPIO**. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que trata los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, **EL MUNICIPIO** actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, b) los Estudios Previos, Actas y Acuerdos suscritos por las partes en la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, este faculta a la Entidad para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de pena la suma equivalente al 20% del valor del contrato atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la Administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El control y vigilancia de la ejecución del objeto contratado será ejercida por el secretario de Despacho de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA del municipio o *por quien haga sus veces*. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1. Estudios y documentos

previos. 2. La invitación publica o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La Oferta presentada por el Contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la firma de las partes, suscripción del Acta de Inicio, y la aprobación de la garantía que trata la cláusula decima primera del presente documento, recibo de pago de las estampillas a las que haya lugar y el registro presupuestal. **PARAGRAFO 1:** Para el pago de estampillas a las que haya lugar se realizara conforme a lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Paz de Ariporo:	El Contratista:
JORGE CAMILO ABRIL TARACHE	**NACIONAL DE TRANSPORTES Y SERVICIOS DE LA ORINOQUÍA S.A.S.** Nit. No. 900.150.864-4 **IVAN RONALDO VARGAS SARAVIA** C.C. No. 9.655.773 DE YOPAL - CASANARE
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: Contratista
Dirección: Carrera 6 No.9-35	Dirección: KM 1 Marginal del llano-vía hato corozal
Teléfono: 0986373013	Teléfono: 3144578671
Correo electrónico: despacho@pazdeariporo-casanare.gov.co	Correo electrónico: gerencia@transnacionalgmail.co

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos se tiene como domicilio contractual el Municipio de Paz de Ariporo.

Para constancia de lo anterior se entiende que el presente clausulado, hace parte integral, del proceso de contratación en el SECOP II y se entiende firmado por las partes, cuando el contratista acepte el convenio en dicha plataforma y por parte del MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, cuando el Ordenador del Gasto apruebe el contrato por ese mismo medio

JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
Alcalde Municipal

V°B°
ASTRID CAROLINA LEON NUÑEZ
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lizeth Joheli García Torres
Profesional Jurídico OAJ